EXPEDIENTE N° 000999-2024-001179

Cajamarca, 11 de diciembre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° D3-2024-GR.CAJ/HRDC/DG

FIRMA DIGITAL
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Firmado digitalmente por BARRANTES HERRERA Jhony Eduardo FAU 20166728585 soft
HRDC - DG - Dir.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2024 02:35 p. m.

VISTOS:

El Memorándum Nº D9-2024-GR.CAJ/HRDC/DG, de fecha 10 de diciembre del 2024, mediante el cual la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca autoriza proyectar Acto Resolutivo declarando INFUNDADA, la petición del Sr. Alcides Vásquez Carhuatanta, respecto a indemnización por despido arbitrario, teniendo en cuenta las Conclusiones y Recomendaciones del Informe Legal N° 202-2024-CAJ-OAJ/HRDC/JOAJ-MARG, y;

CONSIDERANDO:

Que, respecto a lo solicitado por el TAP. **Alcides Vásquez Carhuatanta**, referente a indemnización por despido arbitrario;

Que, el Principio de Legalidad.- Señala en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, asimismo el artículo 6º de la Ley N.º 31953 señala: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…)";

Que, el Tercer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca, en el Expediente Civil N° 1481-2010, seguido por el señor Alcides Vásquez Carhuatanta sobre Incumplimiento contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca, resuelve mediante Sentencia N° 168, contenida en la Resolución N° 11, de fecha 21 de noviembre del 2011, resuelve declarar fundada la pretensión contenida en la demanda constitucional de cumplimiento, para lo cual ordena que el Hospital Regional Docente de Cajamarca, cumpla con lo dispuesto en l artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, artículo primero de la Resolución Regional Sectorial N° 547-2010-GR,CAJ/DRS-A-J, cumpla con **REINCORPORAR** al demandante Alcides Vásquez Carhuatanta en la plaza de Técnico Administrativo Nivel STD, en el Hospital Regional Docente de Cajamarca, dentro del plazo de tres días;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **CNOY10**

Mediante, escrito de fecha 11 de Octubre del 2024, el señor **ALCIDES VÁSQUEZ CARHUATANTA**, solicita emisión de la Resolución Administrativa que disponga indemnización por despido arbitrario, por el período del 23 de abril de 1996 al 31 de enero del 2013, en su condición de trabajador de servicios I, nivel SAD, b) reintegro y pago de sus haberes dejadas de percibir en su condición de Técnico Administrativo, Nivel STD, previo descuento por el pago indebido como trabajador asistencial, trabajador en servicios, nivel SA, desde el 22 de enero del 2013 hasta el 01 de junio del 2014, y pago de los intereses legales laborales de la deuda dejada de pagar, conforme a lo dispuesto en los arts. 1242 y 1246 del Código Civil y lo dispuesto en la Ley N° 25930 de la deuda dejada de pagar;

Así como mediante Informe N° 172-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, su fecha 22 de octubre del 2024, emitido por la Oficina de Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, haciendo referencia que el recurrente, reconociendo los derechos irrenunciables e imprescriptibles en el tiempo, no existiendo en su legajo personal solicitando dicho beneficio. Además indica que el señor TAP ALCIDES VÁSQUEZ CARHUATANTA, respecto al período que solicita por indemnización por despido arbitrario, desde el 23 de abril de 1996 al 31 de enero del 2013; por lo que mediante Resolución Directoral N° 0238-96-HRC-P, de fecha 30 de mayo del año 1996, emitido por parte de la Gerencia Sub Regional - Cajamarca, Dirección Sub Regional de Salud – Cajamarca – Hospital Regional de Cajamarca, resuelve CESAR en1996, a don Alcídes Vásquez Carhuatanta, en vía de regularización por causal de excedencia a partir del 23 de abril del año en curso, como Técnico Administrativo nivel STD;

Según Resolución Directoral N° 0238-96-HRC-P, de fecha 30 de mayo del año 1996, emitido por parte de la Gerencia Sub Regional - Cajamarca, Dirección Sub Regional de Salud – Cajamarca – Hospital Regional de Cajamarca, señala que en el curso del Proceso de Evaluación correspondiente al II Semestre de 1995, fue declarado Excedente al TAP: ALCIDES VÁSQUEZ CARHUATANTA, Técnico Administrativo I, nivel STB, por haber alcanzado un puntaje de 59 puntos, resultados que son aprobados según Resolución Jefatural N° 073-96-INEI, de fecha 29 de marzo del año 1996, el citado servidor tiene derecho a percibir pago por Compensación por tiempo de Servicios de acuerdo al D.S. 005-90-PCM; RESOLVIENDO CESAR EN VÍA DE REGULARIZACIÓN POR CAUSAL DE EXCEDENCIA A PARTIR DEL 23 DE ABRIL DEL AÑO 1996, al señor Alcides Vásquez Carhuatanta, Técnico Administrativo nivel STD, del Hospital Regional de Cajamarca, Programa 002, Sub Programa 004. AIS UTES Cajamarca – Celendín, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución; así como Reconocer a favor del recurrente, 11 años, 09 meses y 13 días de servicios prestados al Estado al 23 de abril de 1996, además resuelve Conceder Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, ascendente a la suma de CIENTO CUARENTITRES CON 94/100 NUEVOS SOLES (S/. 143.94), equivalente al 50 % de una remuneración principal de S/. 23.99, calculada en base a 12 años de servicios, de acuerdo con el D.S 052-91-PCM, asignada a la Partida Específica 01.15 "Compensación por Tiempo de Servicios", abonable por el Volumen 02, Programa 026, Sub-Programa 004, a través del Hospital Regional de Cajamarca; por lo que dicha entidad cumplió con cancelar dicha suma de dinero, al recurrente;

Que, según lo señalado en el artículo 12° de la Ley N° 27803, sobre reincorporación para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el extrabajador al momento de su cese. Por lo que, el recurrente fue reincorporado como un nuevo vínculo laboral a esta entidad;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **CNOY10**

Que, con respecto a la indemnización por despido arbitrario, por el período del 23 de abril de 1996 al 31 de enero del 2013, en su condición de trabajador de servicios I, nivel SAD, b) reintegro y pago de sus haberes dejadas de percibir en su condición de Técnico Administrativo, Nivel STD. Se debe tener en cuenta lo señalado en el punto 2.6 y 2.7 del presente Informe Legal 202-2024-CAJ/HRDC/JOAJ-MARG, que en ningún momento hubo un despido arbitrario por parte de esta entidad, además se debe tener en cuenta lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0238-96-HRC-P, de fecha 30 de mayo del año 1996;

Asimismo, mediante diligencia de Ministración de Posesión de Cargo, ordenado por el Tercer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca (Expediente Civil N° 2010-1481-63-0601-JR-CI-01), seguido por el recurrente sobre Acción de Cumplimiento contra esta entidad, llevándose a cabo la diligencia de Ministración de Posesión de Cargo, el día 11 de marzo del año 2011, dejándose constancia el cumplimiento al mandato del Juzgado y previos los tramites de ley, procederá a la reincorporación del recurrente, en el cargo que venía desempeñando, esto es en el cargo de STD, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 02;

Mediante, Informe N° 473-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP-ARyP, de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por el Cpc. Lander Tapia Bustamante, responsable del Área de Planillas del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita el pago y reintegro de sus remuneraciones dejadas de percibir en su condición de Técnico Administrativo nivel STD, desde el 22 de enero del 2013 hasta el 01 de junio del 2014. Por los que se verificó los respaldos ejecutados del año 2013 y se obtiene: Que al recurrente se le canceló sus haberes mensuales como nivel SAD-PLH -Asistencial, siendo lo correcto en cancelar nivel STD-Administrativo, teniendo pagos indebidos desde enero hasta diciembre del 2013, la cantidad de S/. 4,681.74; asimismo desde enero a junio del 2014, teniendo un pago indebido de S/. 4,508.96; por lo que se canceló sus haberes mensuales como nivel SAD-PLH, esto es como personal Asistencial bajo el Decreto Legislativo N° 1153, lo que conllevo a un mal proceso de planillas con una remuneración diferente a lo que no corresponde, asimismo indica que se realice las gestiones pertinentes a través de su jefatura para la recuperación del dinero en su totalidad o fraccionado y no como debería de pagarse mensualmente nivel STD-Administrativo, teniendo en total pagos indebidos del año 2013, hasta junio del 2014, que asciende en la suma total de S/. 9,190.70. Así como recomienda realizar las investigaciones pertinentes para deslindar responsabilidades que puedan acarrear más adelante, por cuanto fue considerado como personal asistencial, y no como personal administrativo, beneficiándolo con su ingreso generado erróneamente por esta entidad;

Que, mediante escrito de fecha 11 de noviembre del 2024, el señor ALCIDES VÁSQUEZ CARHUATANTA, solicita emisión de Resolución Administrativa;

Que, mediante Informe N° 172-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 22 de octubre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Escalafón;

Que, mediante Informe Legal N° 202-2024-CAJ-OA/HRDC/JOAJ-MARG, de fecha 11 de noviembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, concluye lo solicitado por el Señor Alcides Vásquez Carhuatanta se declare IMPROCEDENTE teniendo en cuenta lo señalado en el punto 2.8 del presente Informe así como teniendo en cuenta el informe emitido por parte del área de remuneraciones y pensiones, por cuanto ha sido erróneamente en planilla al recurrente como persona asistencial bajo el Decreto Legislativo N° 1153, lo que conllevó a un mal proceso de planillas con una remuneración diferente por lo que adeudaría al Hospital Regional Docente de Cajamarca la suma de S/. 9,190.70, desde enero del 2013 hasta el 01 de junio del 2014;

Que, a través de memorándum Nº D9-2024-GR.CAJ/HRDC/DG, de fecha 10 de diciembre del 2024, la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, autoriza proyectar Acto Resolutivo declarando INFUNDADA la petición deL Sr. Alcides Vásquez Carhuatanta;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **CNOY10**

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General del Hospital Regional de Cajamarca, con la formalidad de visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Recursos Humanos, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimientos Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG; de fecha 22 de marzo del 2023; y a lo establecido por la "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27783;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud del Técnico Administrativo señor Alcides Vásquez Carhuatanta**,** sobre indemnización por despido arbitrario, teniendo en cuenta lo señalado en el punto 2.8 del informe legal N° 202-2024-CAJ-OA/HRDC/JOAJ-MARG, de fecha 11 de noviembre del 2024, así como el informe emitido por parte de la oficina del área de remuneraciones y pensiones, por cuanto ha sido considerado erróneamente en planillas como personal asistencial bajo el Decreto Legislativo N° 1153, lo que conllevó a un mal proceso de planillas con una remuneración diferente, por lo que adeudaría a favor del Hospital Regional Docente de Cajamarca la suma ascendente de S/ 9,190.70, desde el 22 de enero del 2013 hasta el 01 de junio del 2014, además se ha dado cumplimiento según lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional; en razón a lo dispuesto en el Artículo 4°, numeral 4.2 y 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la interesada, así como a las demás oficinas correspondientes de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JHONY EDUARDO BARRANTES HERRERA
Director
DIRECCIÓN GENERAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **CNOY10**